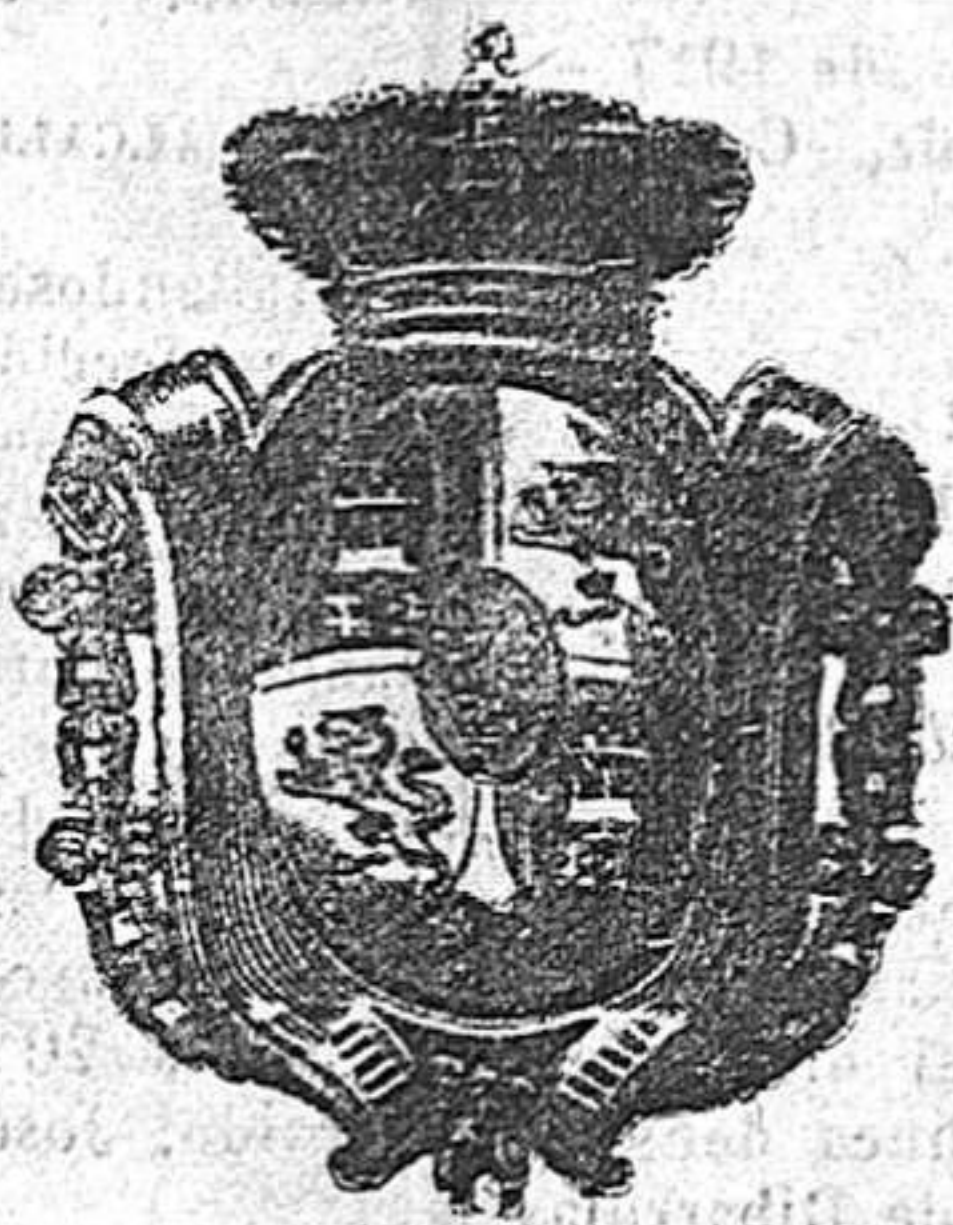


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Junio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 13 de Diciembre de 1901, dispone que en los presupuestos de las obras que han de ejecutarse por Administración se consigne la cantidad igual al 3 por 100 de ejecución material, por los conceptos de gastos imprevistos y accidentes del trabajo.

Estas cantidades, aumentando el importe de ejecución material de las obras, integran todo el total presupuesto de las ejecutadas por el sistema de Administración.

Los importes de dirección, inspección y vigilancia de tales obras, en el concepto de dietas y remuneración de gastos de viajes, no se incluían en los presupuestos totales de obras a ejecutar por este sistema, pues ellos estaban regulados por la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, que determinando un tanto alzado mensual por este concepto, era función del tiempo de ejecución de obras, y cantidad no prevista, por tanto, en su importe.

Posteriormente, por Real orden de 25 de Enero del corriente año, se regularon estos gastos con otro criterio, fijando por dietas y remuneración por gastos de viaje, una cantidad que mensualmente se evaluaba en el 5 por 100 de lo que por ejecución de obra se justificara, pero limitando el máximo de percepción mensual a determinada cifra, si dicho 5 por 100 excedía de ellas.

Este procedimiento de limitar la remuneración en el sentido de un máximo, sin fijar tampoco un mínimo de percepción, no parece equitativo ni puede, por tanto, ser conveniente para

los intereses de la Administración que debe remunerar al personal que le sirve, con un criterio de justicia que no puede existir por este sistema, pues basta tan sólo observar que una misma obra ejecutada con gran celo y actividad, circunstancias muy convenientes para los intereses del Estado, producirá mucha menor remuneración al personal que cuando se realice con parsimonia tal vez.

No debe, pues, limitarse la percepción del 5 por 100 por un máximo, sino incluir este tanto por ciento íntegro además del ya citado 3 por 100 de imprevistos y accidentes del trabajo, en el presupuesto general de la obra a ejecutar.

En consecuencia de todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901 y la de 25 de Enero de 1917, en todos los presupuestos de las obras nuevas de carreteras que hayan de ejecutarse por el sistema de Administración, se consigne como aumentos al de ejecución material, el 3 por 100 correspondiente a gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y otro 5 por 100 que responda a las cantidades que por dietas y remuneraciones de gastos de viaje ha de percibir el personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras, sin limitación alguna de percepción máxima mensual; y

2.º Dejar sin efecto el apartado y concepto de la Real orden de 25 de Enero de 1917, que limita dicha percepción mensual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—Almodovar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1916, en sus apartados 6.º y 7.º, dispuso se abriesen en todas las estaciones registros de petición de vagones y detalló las formalidades correspondientes a cada demanda, expresando entre ellas que los asientos en los citados registros habían de ser firmados por los propios remitentes.

La experiencia demuestra que en muchos casos, por el deseo de obtener más pronto los vagones o de for-

zar los prorrateos, los remitentes piden mayor número de vagones que los que han de cargar, determinando esto sensibles perturbaciones y perjuicios, y que en otros se olvida, por considerarla formalidad no esencial, el que los propios remitentes firmen los pedidos de los vagones, prestándose esto a abusos que es indispensable prevenir.

Para estimular el debido cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que se citan y para evitar abusos e innecesarias perturbaciones y perjuicios.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el correspondiente Comité de Transportes y a propuesta de la Dirección General de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Todo asiento de demanda de material que se haga constar en los registros de las estaciones, deberá ser firmado precisamente por el remitente o persona provista de poder notarial o de autorización escrita y firmada del mismo, y cuando se trate de esta autorización, habrá de referirse a cada demanda en particular y ser entregada y archivada en la estación para su examen por la inspección del Gobierno cuando se juzgue conveniente.

2.º Por cada vagón que se solicite se constituirá en la estación un depósito de 20 pesetas, que perderá el que suscribió la demanda si satisfecha ésta no es utilizado el vagón correspondiente, aplicándose las cantidades perdidas por los demandantes a la beneficencia pública y a las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Empresas ferroviarias todo según lo dispuesto en el apartado último de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916. Hecha la facturación de los vagones solicitados, las cantidades depositadas correspondientes se tomarán en cuenta para devolverlas o deducirlas de los portes, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1917.—Almodovar.—Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1910

#### CIRCULAR

En el día de hoy me he pose-

sionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 14 de los corrientes.

Lo que hago público por medio de la presente para general conocimiento.

Tarragona 22 de Junio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu Reñé.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

A estas oposiciones sólo pueden ser admitidos los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 o en los tres primeros párrafos del art. 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable término de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser



admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 25 de Mayo de 1917 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura en los demás Institutos generales y técnicos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta del 3 de Junio*).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1914

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 del actual la relación nominal de los Sres. Médicos que se han provisto de la patente reglamentaria para el ejercicio de la profesión en el presente año, se previene y recuerda a los funcionarios a quienes corresponda la observancia de lo que preceptua el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, en los artículos que a continuación se insertan.

Art. 5.º Una vez publicada la lista a que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto a todos los farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los farmacéuticos que infringieran la anterior disposición incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 8.º Los Médicos a quienes se pruebe que ejercen la profesión sin

poseer la patente que les corresponda pagarán el duplo de la de primera clase con arreglo a la población de su residencia.

Tarragona 20 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moja Angeler.

Núm. 1912

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anulación de subasta

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la anulación de la subasta anunciada en 3 del actual y señalada para el día 12 del próximo Julio, de una finca denominada «Cementerio viejo de Ribarroja» y señalada con el núm. 1.244 del Inventario de Bienes del Estado, se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de quien pudiera interesarle y en evitación de posteriores perjuicios.

Tarragona 20 de Junio de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 1913

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el expediente de expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Masdenverge para la construcción de la carretera de Amposta a Santa Bárbara, el Sr. Gobernador civil ha resuelto señalar el día 6 y siguientes del próximo mes de Julio, hora las dos de la tarde para el pago de los terrenos ocupados, ante la Alcaldía del referido pueblo, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, el Ingeniero que representará a la Administración y el Secretario del Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de todos los interesados y efectos consiguientes.

Tarragona 19 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1914

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don Francisco Potau ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando permiso para instalar un motor eléctrico de 1 HP., en la fábrica de calzado que tiene establecida en los bajos de la casa número 12, de la calle de Mendez Núñez.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 20 de Junio de 1917.—R. Guasch.

Núm. 1915

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1917.

Sección 1.ª—D. Agustín González González, D. Manuel Monreal Aguiló y D. Valero Albarés Pallarés.

Sección 2.ª—D. Joaquín Clua Clua, D. José Olari Clua, y D. Juan Bautista Bosquet Amorós.

Sección 3.ª—D. José Galia Albarés y D. Manuel Amorós Monreal.

2

Sección 4.ª—D. Ramón Bosquet Clua y Jaime Pujol Balagué Corbera 19 de Junio de 1917.—El Alcalde, Valero Albarés.

Núm. 1916

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Hallándose terminados los trabajos de confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Arbós 20 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 1917

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminados los apéndices al amillaramiento y que han de servir de base para la confección de los repartimientos territoriales de 1918, por rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Figuerola 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 1918

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes a la provisión de la misma, puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días en la Secretaría municipal.

Creixell 18 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Solé.

Núm. 1919

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta de San Juan

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Horta de San Juan 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Joaquín Ferrás.

Núm. 1920

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Vendrell 21 de Junio de 1917.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 1921

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoñester

Habiendo de quedar vacante el 30 del actual la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 250 pesetas, se anuncia su provisión, debiendo los que aspiren a desempeñarla, presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almoñester 20 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Sugrañes.

Núm. 1922

Don Antonio Company de Pons, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos del juicio verbal que se sigue a instancia de D. Ricardo Besses Abreo, contra los ignorados herederos de D.ª Adelaida Abreu Janer, se anuncia la venta en pública subasta de:

La cuarta parte indivisa de una casa sita en esta ciudad, calle de Nazareth, número cinco, compuesta de planta baja, tres pisos y un terrado, con bajos mirador a la plaza del Rey, en la que saca puerta señalada de número cuatro; linda por la derecha con la de Antonio Castellá o sus herederos, por la izquierda con la de Manuel Rosell y parte con la plaza del Rey, por la espalda parte con D. Alberto González y por frente con dicha calle de Nazareth en donde saca tres puertas, disfruta de un cuarto de un cuarto de pluma de agua potable de la que abastece esta ciudad. Valorada la totalidad de la finca en cuatro mil novecientos ochenta pesetas y la cuarta parte que se subasta en mil doscientas cuarenticinco pesetas.

La subasta se celebrará en el local de este Juzgado (bajos de las Casas Consistoriales) el día diez y nueve de Julio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación de la parte indivisa de finca que se subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicha tasación.

Tercera. No se han suplido los títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las presentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Los gastos de remate, pago de derechos reales y demás que se ocasionen por la subasta y posesión de la finca serán de cargo del rematante.

Tarragona veinte de Junio de mil novecientos diecisiete.—Antonio Company.—A. Tarragó.

Núm. 1923

#### EDICTO

Don José Beltrán Cabanes, Juez municipal suplente por excepción de incompetencia del propietario de la villa de Tivenys.

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, instado por D. Juan Estupiñá Bengochea contra los consortes José Lleixá Domenech y Justina Adell Altadill, vecinos que fueron de este pueblo, hoy de ignorado paradero, se cita a los expresados consortes José Lleixá Domenech y Justina Adell Altadill, para que el día dos del próximo mes de Julio y hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número ocho, al objeto de celebrar el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía; advirtiéndoles que las copias de la demanda se hallan en la Secretaría a disposición de los mismos.

Dado en Tivenys a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—José Beltrán.—P. S. M., el Secretario habilitado, Antonio Piñol.